

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1772

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Escritura de las Cortes. Año de 1772

Libro de Agg.^{dos} Capitulares, y denunciar. de

Historia para este presente Año de mil Setecientos

Setenta y dos habiendo salido Electos los Señ.

D. Antonio Gutierrez franco, } Alc. por ambos Estados
Pedro Lara. Miguel. }

D. Joseph de la Barida y Vergara } Exordos por ambos Estados
*D. Juan. Vazquez de Roxas }
*Juan Xaramillo Lagos }
*Juan Gonzalez Sanchez }***

D. no. de Cabildo =
Juan Ventura Mena

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acc
Villa
cei



De lute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Acuerdo de los Señores de Villavieja y de Medina de las Torres a diez y seis dias del mes de Febrero de mill setecientos setenta y dos. Los Señores de Justicia y Remiendos de ella que abajo firmaron, estando congregados en su Ayuntamiento. Con la voluntad e estilo para tratar y conferir los asuntos pertenecientes al vecindario e ambas Magestades y Beneficio de esta V.ª y su Comuna, por ante mí el Sr. D. Juan Medina Carrasco Medico titular de este Común haciendo presente ha uersele dado noticia fija de que la Casa de su Alcaidía en la que vive por Arrendamiento de la Señalada y ajustada por sus dueños propietarios para su enserañ. Cuya de tenencia se le ha echo saber por el Comprador, viéndole preciso desocuparla, y no encontrando otra proporcionada para su abitacion pidió a los Alcaldes que en conformidad de la preferencia que en las Alguileres le perteneciere como a tal Medico titular, se le diese para facilitarle Casa equivalente, y entendido sus méritos de la Junta Voluntaria, y viniendo presente que la Casa que es propia de los herederos de Juan Pezoz Zambrano, es la mas proporcionada, y que no puede haber falta a sus dueños por que tienen su residencia en la V.ª de Almonch del Desdeluego con la venia de pasarles el correspondiente aviso a dichos dueños, destinaron dicha Casa para el referido Medico titular por el Alguiler en q.ª actual mente se ha de conrextado, o por el que de acuerdo con los dueños se ajustare, y mandaron se haparaver a D.ª Maria Carrascal, Viuda de Ciria de esta V.ª que actual mente se abita en dicha Casa, las desocupe dentro de nueve dias con oportuno aviso e desposos y de mas q.ª haya lugar, cuya noticia se le haga por recado del Alguacil mayor de esta V.ª y se acredite por dilix.ª todo lo qual asi lo acordaron mandaron y firmaron en q.ª de fecho =

D.º Alonso Ramirez D.º Narciso Martin
D.º Damián Navarro D.º Calcabrea Francisco
D.º Bartolomé D.º ...
D.º ... D.º ...

Decion de
Alcalde
Medina del Campo
de Dios
tenido
que avia
segun la
trabajaron
ordenaron
en la
ta de
oficio
ord. de
la Eleccion
para el
nombrar
prestare
ayon
Herm.
Cuyo
Para
toda
noven
Para
de

Que yo nombro a Recienon Rey muy como el
 en el mandamiento que me es de su parte en dia prebena
 de la Presencia de la Real Audiencia de Mexico para el
 con. de q. con efecto estando presente el Sr. D. Diego
 de Acosta que en la parte de esta dia separe a hacer
 la amonestacion de Al. Ord. q. No. 1. de 1600 con.
 de q. que en el mismo caso de amonestacion y Presencia
 de la q. rep. seley si la suya al. en nombradoj elec-
 to deyo sin separe Recado ad. Juan. Juan. Beronza Una
 Parrocha para q. cuando las llaves del Archibis y con-
 tary amonestados conu. conu. a resaca de la dila.
 todo lo qual ante lo acordaron mandaron q. se cum-
 pon segun soy pre-

D. Alonso Ramirez y Juan de Mendieta
 Navarero Calcabiega
 D. Bartolomeo de la Cruz y Tadeo Diaz
 L. P. de la Cruz y Francisco de Berg
 Arzobis.

Juan Ventura
 Estuardo

En la d. de Medina de las Torres, a veinte y dos
 dias del mes de febrero de mill y setecientos y dos años
 Juan y Noim. de ella q. abase firmaron en un

acca y denusa
 cularion de
 Episc. y Rexid. p.
 de 1772



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Junta en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre,
y con la solemnidad de su estilo, y asistencia del
S. D. Juan. Fern. Berexa ^{bu. del dñ de santhiaq} de lo dñ de santhiaq
Cura Propio de la Iglesia de San J. de esta p. de
toque de Campana para para el Acto de desinscri-
cular. de Alcaldes Ordin. y Rexid. de ambas ciudades
para el pres. año en Cumplim. de la R. O. de
R. Com. de Mar. y a Conreg. de lo prebenido en el
Anterior Aq. Acordaron se execute dho Acto
acreditando lo q. del resulte poniendo en f. y
al q. se denuncie en un impedim. legal y se
dexe en fuera del Cantaro y colocadas las Cédulas de
lo q. lo padecan por Cabeza de este Aq. y lo q.
faltaren para Complim. de los vocales
de este Ayuntamiento se elijan y propongan por sus
suas expens. Duplicadas adho Reg. Com. por
su Meliccion, y en concepto de ello, habiéndose pre-
sentado por los señ. Claveas, q. lo son los señ. Al-
reg. de Cano, y este por hallarse en f. en cam-
entregó su respectada, y el S. Cura, la d. l. b. e.,
Abrió el Archib. en q. existe el Arca de quita-
llas q. se hizo traer a esta Sala Capitular, la qual
se abrió, y de ella se extrao el Cantaro de Al.

Don Antonio Gutierrez Franco, Alcalde ordinario
de esta villa, por c. mag. y suetado de 15 de mayo
de 1700, por un año, con quarenta y nueve votos. Me-
dina del Campo, y fencio diez y ocho de mil, septe-
cientos ochenta y dos años =

En 13 de Mayo de 1700
Pedro Benito Jimenez Salguero,
de la villa

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Pedro Garcia Riquel, Alcalde ordinario
de esta villa, D. Sumar. y Jucato gene-
ral de hombres buenos, D. Unato, con
quarenta y quatro Voto. Medina de las
Torres, y Henrico Nieyoko de mill, Sep-
tecientos, Setenta y dos años =

113 Pedro Benito Diaz Alpuerto
de
de
de

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]

[Faint, illegible handwritten text along the right margin of the page.]

Don Joseph de la Barrida y Vargas,
Vedante del Ayuntamiento de esta villa de
S. Esteban de Gispaldaco, y P. un año,
con quarenta y quatro votos. Meri-
ta de las Juntas, y Henero de diez y ocho,
de mill y quatrocientos setenta y tres.

Por Don Juan Calvo
de

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Manuel Matheo de Poxas, Regidor
del Ayuntamiento de esta Villa, y de su Estado
noble, y D. un año, con Cinquenta Varas
Medida de la Orden, y de nuevo die y ocho
de mill e setecientos, Setenta y dos a =

Sig. do. Don Pedro Benito Ruiz Calpura,
de Pina

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, including a large initial 'M' and several lines of cursive.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.]

Juan Paramillo de Lago, Regidor del Ayuntamiento de esta villa, por su estado general de hombres buenos, Q. V. año, con veinte y ocho Van. Medina del Campo, y here se
70000 =

Do. M. de Benito J. de Calvo,
de Santa

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

[Faint handwritten text along the right margin.]

Juan Ignacio Sanchez Delgado, Regidor de la
Carn. de Sevilla, P. sueldo de una setenta
y tres reales, P. Maño, con quarenta y dos
Votos. Medina de la Torre y Henares diez y
ocho de mill septecientos, setenta y dos =

Es do. Pedro Benito Jimenez Valquero,

de

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

El Estado Noble, y hauiendose Abiertos con su Respectabillabre
y sacado por un parlulo q. se tubo por. para este efecto
en pilorio de madena con una blanca inclusa una
cedula q. deida con tora intelligible, ala letra dire ami

D. Donado Carlos Gomez de Texera Alca. Ord. de Santa Fe por
su mag. y su estado de Hidalgo por un año con setenta
ta voto. Medicina de las torras y hem. dia ocho de mil
setenta y setenta y dos. D. Ferno Benito ferni salguero
ro de Santa

Y una por un año q. dho D. Donado tiene el Impedim. tem
poral de no tener hijos por habendos Alca. en el año de setenta
ta, Acondaxon unuun. se Melanre dha Cedula, y ruceri
tam. de la que dha y con Ceca, habiendose introducido el
dha. en los Cantons, de los del dho parlulo del
de Santa Fe

D. Juan de Texera Alca. Ord. de Santa Fe por un mag.
su estado de hidalgo, por un año con quax. y tres voto
Medicina de las torras y hem. dia ocho de mil setenta y
ta por año = dia. D. Ferno Benito ferni salguero de Santa

Y una por un año q. el Mexico. D. Juan de Texera me parece Igual
defecto por ser actualm. de los parlulo dho estado, mandaron
se Melanre, y con Ceca habiendose hecho de Caxa so por
dho parlulo dha q. dire ami

D. Antonio Paredes franco Alca. Ord. de Santa Fe por un

y su Estado de hijos de algo por un año con quinquenta y
be. Rom. Medina de las Torres y Hen. Diez y ocho de mil
setecientos y setenta y dos años - día. D. Pedro Benito Fern.
Salguero de Gata

En Congreg. de no tener obise Alg. no el enunsiado de
Arcaon. Acordaron se ponga en. Hen. y suscenio
se puxera ala saca de Alc. p. el Estado Gral, y ha
dore Extraido del Arca el Cantaro Cng. de Hen.
se metio la utano porcho parbulo, y se extrajo un
cebula q. dize am.

D. Pedro Benito Fern. Salguero de Gata
y su Estado Gral de hombres bueno por un año con
quar. y quatro votos: Medina de las Torres y Hen.
diez y ocho de mil setecientos y setenta y dos años - día.
D. Pedro Benito Fern. Salguero de Gata

Y acord. q. en el Mexico no concurre Impedim. de
ni temporal, Acordaron q. para ponerle en. Hen.
con los demas q. salgan electos sin Impedim. se
puxera ala saca de inrecular. de Hen. por el Estado
y ha dore Extraido el Cantaro q. se halla en
el Arca, se abrió con su respectiva llave, y habi
dole dado vuelta, se saco por el parbulo un pe
xis q. incluye una cebula del tenor sig. te.

D. Joseph de la Barria y Vargas Hen. del Arcaon
m. de Hen. por un Estado de hijos de algo, y por un año
con quar. y q. votos, Medina de las Torres y Hen. Diez
y ocho de mil setecientos y setenta y dos años - día. D. Pedro

Benito ferns Salguero de Gata

Respecto q. no tiene impedim^{to} para la obtenci^{on} de m^o
Emples, Acordaron se le de la Pres^{on} y continuando o lo
saca, se extrae otro filio por dho. P^obulo: Cui^a Cedula
dize asi

D. Juan. Vazquez de Torres Rex^{do} del Ayuntamiento de Gata
y suerado R. y por un año, con cinco votos: medina
de las Torres y hen. Diez y ocho de mil setec^{ta} setenta y
diez. D. ferns Benito ferns Salguero de Gata

Vi^{to} q. no tiene impedim^{to} Alguno, se le de la Pres^{on} y
q. se continúe para ello día de inocular de Rexid. p^o
de Gata R. y hauiendo extruido el Camarero del Ayto
de Gata conu. Respectiva habe se sacó por dho. P^obulo
en filio q. tenia una Cedula asaber

Juan Naranillo Lagor Rex^{do} del Ayuntamiento de Gata
por un estado q^ual de hombre bueno por un año con
veinte y ocho votos: medina de las Torres y hen. diez y
ocho de mil setec^{ta} setenta y diez. D. ferns Benito
ferns Salguero de Gata

Vi^{to} por un estado q. en el referido no concurre impedim^{to}
de q^ual Acordaron se le ponga en Pres^{on} y continuando
de Gata se extrae por dho. P^obulo en filio Cui^a
Cedula dize asi

Juan Vn. P. Vn. Delgado Rex^{do} del Ayuntamiento de Gata
suerado R. de hombre bueno por un año con quax^{ta} y
dos votos: medina de las Torres y hen. diez y ocho de mil setec^{ta}
cientos setenta y dos años = diez. D. ferns Benito ferns Salgue
ro de Gata

Vi^{to} q. no tiene defecto Alguno Acordaron q. al dho.



Uelute maraveis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Los desinvolucrados legitimam^{te} se pongan en poses. y sele
de en forma de sus Respetables Empleos. Y con efectos ha
briendo comparecido ^{en} Antonio Gutierrez franco y Pedro
Garcia Criquel Alc. Ordín. por ambos estados. D. Joseph
de la Barrida y Argon. D. Juan. uocabros de rixas de
vidas por su estado de hidalgos: Juan xaxamillo dago y
Juan Jon. Sañs. delgado Roidox por su estado. Dñs de
hombres buenos. Y en mismo uocabros q. en el mismo
modo sele de poses. Dñs. alon Alc. dela v. Heram. q. se ha
llam nombrados, para en sus fin sele pare de caso, a
efectos de q. Concurra en este su uocabros. Y con efectos
haciendosele pasado por med. El Abg. ma. Compa
xacion en esta sala Capitulada los emunrados elec
como tamb. los Alc. dela Heram. nueva. nombrados
de los quales y de cada uno de pose en el D. Alonso
uocabros. Sabano Alc. Actual por su estado de
Reibiofaram. Acontumbrado q. lo hizieron en
forma de dño, q. se uocabros Cumplir cada uno con las
obligas. de sus Respetables Empleos con la maion
exactitud, y de guardar, y defender la pureza
de la Reina de los Angeles uocab. D. Dña, Y en su
Conseq. sele dio la poses. con entrega de uocabros



De late marabensis.

SELAO QVARTO. VERA TA
MABAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

ala. Sin. Alc. Elector y con los Concejales. Arrietas todo
en la forma acostumbrada. Sin Oponer ni Contradizar
Algo. quietta y pacífica mte y lo firmaron sus señores
yernos de todo lo qual, como deq. tamb. lo hizo dho. Cura

Parisco. Don fee=

Dⁿ Alonso Ramirez

Don Juan. Juan y yerno Martin
Berendez Calcatouay

Don Ramon de Navarre

Inde Diaz
Francisco de
Rodriguez
Gonzalez

Don Alonso Gutierrez
Francisco

Pedro Garcia Don Juan. Joseph
Riquelme de la Bastida

Don Manuel Mateos
de Perros

Juan Xaram, Senor de Juan
de Perros

Dⁿ Alonso Ramirez

Lagoz
Antonio Mexia
de Lagoz Apntm.

Navarre

Juan Ramirez
Alonso

Autos debuen
gobiernos —

En la... de mediana de *Agrohoras* *Seicento y tres dias* del
mes de febrero de mil e *vece* *seicenta y dos años* a *veinte y tres dias* de *Junio*
y *veinte* de ella q^o *Abaxo* firmaron, estando presentes *en*
su *virtud* con la solemnidad de estilo para tratar y conferir
en las *vacaciones* y negocios *convenientes* al *servicio* de *Am*
tas *vacaciones*, y *de* *esta* *rep^{ca}* y *ad* *bi* *en* *todo* lo *per*
sonal, en lo *espiritual* y *temporal*, y a la *justicia* publica
por *ante* el *ex^{no}* de *cabildos* *acordaron* en *su* *virtud* lo *sig^{te}*

que *ninguna* *persona* de *qualquiera*
estado y *condicion* q^o sea, sea *osada* a *la* *firmar* y *firmar* por
el *nombre* de *Dios* y *de* su *SS^{ma}* *madre*, ni *de* los *demas*
santos, ni *cometer* escandalo, ni *pecados* *publicos*, pena *de* *ser*
castigado con *todo* *rigor* *de* *derecho* —

Que *ninguna* *persona*, *libre* ni *esclava*, ni *de* *noche* *trazar*
prohibidas, pena *de* *perder* y *de* *la* *Real* *Pragmatica* *del*
Rey *nro* *S^{or}* y *Supremo* *Consejo* *de* *Castilla* —

Que *ninguna* *persona* *ande* *de* *noche* *a* *deshoras*, con *armas*
o *simellas*, *amq^o* *no* *sean* *prohibidas*, pena *de* *perderlas*, y
de *proceder* *contra* *ellos* *segund* *diere* —

Que *no* *anden* *de* *noche* *en* *quadrillas*, con *armas*, ni *simellas*
con *gaxotes* ni *otras* *insum^{to}* *ofensivos* ni *defensivos*, ni
hagan *esquinias* *alborotos* ni *motines*; pena *de* *proceder*
contra *ellos* con *todo* *rigor* *de* *diere* —

Que *nadie* *conveniente* *en* *su* *caso* *trazar* *prohibidos*, pena *de*
ser *castigado* *con* *la* *q^o* *la* *ley* *Real* *les* *impone* *ultima* *m^{te}* *de*
del *estado* y *calidad* q^o *fuere* —

Que *ninguna* *persona* *compre* *con* *alguna* *de* *diversas* *de*
todas *clases*, pena *de* *perderlas* y *de* *ser* *castigado* *como* *complice*
siere *del* *delito* —

Que *por* *ningun* *causa* *de* *republica* *se* *oculten* *los* *cajones*

q. haia, ni sepaucorimen, ni oculte gente de mal vivir, An
ter vien, den paxue ala Justicia para limpiar el Pueblo de de

XXIIII **XXV**
dejanue este, y aplicarlo al Sr. de las Armas, y Presidio
pena de diez millars, los q. contrabieren como deos, y con la
q. merezen los Encubiertos.

que ningun Cer. sea de la calidad q. fuere, plera traen dena de
los vitontes de este Consejo, ni dena propios Enamale, Sinda
Extra de la Justicia, q. se dexa en papelata, pena de q. se tendra
por de Ordenanza por la Contrabena.

que ningun Cer. sea Orado de vaxa Suetas sin Caualleria en los
Sembrados, Vinos y Campos, ni raxnada de noche, ni de dia
Sino q. presiam^{te} las Enurequen alos Guaxas, o pax. q. las Cuden
pena de pagar los danos q. hizieren, y de diez mil mrs. con lo demas q. haia lugar
que todo los Cer. q. tubieren pesos, medidas, Romanas, penas, y ba
ras para Comprar, y vender, las traigan para su Arreglo
y Sellaxlas con el mares de esta, el Domingo prim. de marzo
alas Casas de Cabildo, pena de perder las q. se Encontraren sin
este Requisito, y de diez mil mrs. de multa.

que alado ter. ademas dena obligan. En delatar los mal hechos, y da
torinio, o Escandalo, se dexan treinta d. de premio por el descubrim^{to}
q. convegan excedian ala Sr. Justicia.

que ning. no traiga Cer. al. por las Calles, pena de m. d. por cada
cas. q. se enquentar, y para paxenir su comodidad se ley dan vintias de tem
que ningunor puedan Andar en mar num. q. hasta tres de noche y q.
no anden en ruanicas ni Alborozando la quietud del Pueblo ni
Cantando Cantones infamatorios contra persona alguna, van
las penas imp. por su vitag. y ven. de su Reg. Cons. de Castilla
en el año de mil setec. ^{tos} **XXVI** **XXVII** **XXVIII** **XXIX** **XXX**

que todo Cer. se Abstenga de ir a Mamonar para su ganado
vaxo la pena de Ordenanza, de pagar los danos q. caus



Uelate maraveois.

DELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

y de tardias de Caxael

que ning^{no} entor con los Caxos ni otros Sanados en los Olbaxer, cen-
cador Sembraido, ni en vinas, ni menor a ranchoneas en
las Deheras, ni Sembraido caso la pena de exden. y tardias de caxael.
que ning^{no} traiga Espada o otra Arma de embainada de noche
pena de seis R. Sino Embainada y de la utaxca con exden.

Fdo lo qual con lo acordaron, mandaron y firmaron, como
q tambien se publicare, y fixe en todos los sitios a con-
brados para q llegue a noticia de todo el Pueblo, y nadie pue-
da allegar ignorancia. Constanco por fe y Diligencia de todo
lo qual yo el ex.^{no} Doy fe =

| | | |
|---|------------------------------------|--------------------------------------|
| <i>[Signature]</i> Antonio Gutierrez | <i>[Signature]</i> Pedro Garcia | <i>[Signature]</i> Manuel Mateos |
| <i>[Signature]</i> Francisco | <i>[Signature]</i> Riquelme | <i>[Signature]</i> de porras |
| <i>[Signature]</i> Juan Xaramello | <i>[Signature]</i> Juan Felipe | <i>[Signature]</i> Juan Rodriguez |
| <i>[Signature]</i> Lorenzo | <i>[Signature]</i> Thomas Maan | <i>[Signature]</i> Antonio |
| | | <i>[Signature]</i> Juan Perote |
| | | <i>[Signature]</i> Antonio |

Acuerdo p. nombra
oficialy subalternos
Cridas. Dho dia mes y a. Suy Xaxos
y Neg^{to} sulla estando en su cargo connotoria a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

efecto utroque uno animum et hanc et illam. Non
ganon Hanc e hinc non Hanc. et conformada q
promissiones para los Oficios las personas que abaxo
se nominan en virtud de Regalia privativa

este Ayuntamiento araven

Prim.^{to} Nombren su señ.^a para Alg.^{te} ma.^r de este Juzgado a
Jho. Moreno con el salario acostumbrado

Para ex.^{no} de Cavildo, al pres.^{te} q.^o lo es, Simplicio de la Regalia
del S.^{to} mand.^o de Tercera quien perteneciere en propiedad tanto era
como la pp.^{ca} y Juz.^{do} con el Sal.^o q.^o cita el R.^o Reglam.^{to}

Para uny.^{to} de Consejo y Thesoro de sus propios a uny.^{to} La-
gares trufillo

Para Sachivaria mayor, Religiosa su señ.^a al Accual
q.^o lo es J.^o Juan de Vera Paramillo P.^o

Para Organista de esta Parroq.^{ia} y de Religiosa y nombra-
ren a Juan Duxan P.^o q.^o lo es Accual

Para vacantes de prim.^{to} letras a P.^o me.^o Lorenzo de Cordoba
ya sean.^{te} expensura con el salario del Doyentes, y
Cinq.^{ta} de. al prim.^o con la oblig.^{on} de recibir el R.^o, y tal se
gundo ciento y Cinq.^{ta} q.^o señala el R.^o Reglam.^{to}

Para vacantes ord.^o Interinos, a Juan Doming.^o con el Sal.^o
designado por dho. R.^o Reglam.^{to}

Para Guardia de los canones de esta y sus Deberes a Silo

tre ramuras q. lo es. Actual con su Salari. asignado.
Para con pp. del actual Juan Dom. con su Salario
señalado

Minuta de
Propios

Para Atc. Presidencia de la Junta de Propios, Regimen
y adm. de ellos, con arreglo a la r. Instruccion, nom-
braron al Sr. D. Pedro Garcia Miguel q. lo es por su cargo
General

Para revisores de dha Junta a D. Juan Matuteo de
Laxar y Juan Ygn. Sainza q. lo son por ambos Estados

Para Acollido de la Ygles. Parroq. al actual Ph. Moreno
Ono q. sus vueltas concluyeron este acto, y mandaron
q. ellos sujetos nombrados, comparezcan, y como de
juram. q. han de cumplir bien y fiel. sus encargos
y en este acto comparecieron en esta sala los referidos
long. asi lo prometieron cumplir, y lo firmaron sus
vueltas y los nombrados q. supieron: de q. doy fe como q.

Tambien don Sr. nombraron por Cruzador Interino a
Juan de Espinosa con el Salari. asignado: et supra

Mano Subscriben Pedro Garcia Miguel
D. Fran. Joseph de la Bastida
D. Manuel Matuteo de porras

Juan Xaramillo Senal de su cargo
Lagares Fran. de Arriaga
Jose Moreno Lopez Miguel Lagares
Juan de Montano

Acuerdo p. recepcion
de Salari. en r. de

En la S. de medicina de la Torre a 8 de Mayo de 1787

Hoy dia del mes de Julio año de mil setecientos y ochenta y dos
 Juicio y Noticia. Sella estando en sus caxas Comisionales
 con la Sumaria con estilo p. a. Acordaron y trataron varios puntos
 concernientes al bin pp. Acordaron y digieron sus mandos q
 respecto ha haver llegado las Vallas de la Cruzada, y con
 motivo nombrar sujeto que en ellas se entresque, pasare
 comparecer a los q se nombre, y p. ello a pluralidad
 de Votos Acordaron se entresque en ellas ^{los} ^{de} ^{la} ^{Comercio}
 el que haviendo comparecido se recivio suam. ad. d. h.
 nombrado q. prometio hacer bin y fielm. ^{de} ^{la} ^{Comercio},
 y que los Audales los tendra a Mercado, y entresque
 adonde exconvumbre, y entresque dicho una persona
 para drada de entrega ^{de} ^{la} ^{Comercio} con la ^{de} ^{la} ^{Comercio}.
 Obliar. ^{de} ^{la} ^{Comercio} el ^{de} ^{la} ^{Comercio} no ^{de} ^{la} ^{Comercio} a la
^{de} ^{la} ^{Comercio} y sus mandos o seg. ^{de} ^{la} ^{Comercio} solo
 que asi lo acordaron y puntacion de mandos se sigue
 Hoy fue = ^{de} ^{la} ^{Comercio}

Pedro Garcia D.º Fran.º Joseph
 a la Batida
 Juan Rodriguez
 Antenn.
 Manuel maffeo Juan xaramillo
 de porras
 Thomas Maan
 Calanpierna
 Juan Venturo
 Noncanta



Veinte maravedis.



SEILO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Villa de ... en virtud de un Real Cédula ...

| | |
|--------|--------|
| de ... | 10150. |
| de ... | 2100. |
| de ... | 2046. |
| de ... | 2046. |

De la qual se dio por entregado a un poder real ... y con efectos, sin dolo, y se obligo con su persona ...

Handwritten signatures and names: Alvarado, Piquero, Arce, etc.

Acuerdo p. nombrar reparadores de todas ... contribuciones de ... y Sierra de febrero de mil setecientos ...

Constitucion de ... Respecto de hacerse preciso, para ... el reparacion de todas ... Contribuciones del ...



Veinte maravedis.

SIELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Este nombramiento para su aceptación y juramento y a efectos de q. Debe luego procederan a mi obsequio. Con la orden de nombrar sus utros en caso necesario. A un tiempo recibidos; y para q. no se altere la practica de este importante sumpto de publico cuando preceptos de q. todos los ver. de Ambos Estados en el term. proximo de mediodia, presenten al Imparcial ex. no relaciones de sus bienes raíces y ganados, tratos y suagerias, con aperturim. de q. ley para el perjuicio y supusian el cargam. de q. se le hize se, y se procederan a lo demas q. haia lugar: todo qual asi lo acordaron y firmaron sus utros, por virtutem del ex. no de q. Don fee = em = Juan Labrador = 7.º =

Antonio Llerenas
Francisco

Pedro Garcia Riquelme

D.º Fran. Joseph de la Bastida

Don Manuel Matheos
a porras

Juan Xaramillo
Fran. Rodriguez
Gonzalez
Lago
Juan de S.º

Amem.

Juan Ventura
Francisco

Non on
de a sep.
de Juan de
en la nombrado

En esta... de...

de q. para mores... con contum y p... quino se ena
de q. para mores... con contum y p... quino se ena
se quinta y reero sedho... de como se ena
Acordaron se en vna d... para la p... qu... que han en
femdas nombradas como nombraron por... para que

concedo cuidado e... de... de...
mony a Luis Barquar... sus... y...

proven... de... y... de... y...
proven... de... y... de... y...

que se pondra... de... de...
que se pondra... de... de...

quando... de... de... de...
quando... de... de... de...

comparacion... de... de...
comparacion... de... de...

de los... de... de... de...
de los... de... de... de...

se se enienda... de... de...
se se enienda... de... de...

para que... de... de...
para que... de... de...

de los... de... de... de...
de los... de... de... de...

de los... de... de... de...
de los... de... de... de...

de los... de... de... de...
de los... de... de... de...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Pedro Garrida D. Fran. Joseph
 Riquelme de la Barrida
 Juan Xarama
 Manuel Matheos
 Juan de los Rios
 Thomas Clavari
 Miguel Lagares
 Juan Venegas
 Montañon

M. Serracabo
 A tenim. p. d. n.
 Solemnizan lo
 que se ordena

Doy fe yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 que se manda q. cada que conte diese con
 venga lo firmi en dho dia mes y a.

A. de la data
 de la de heras de Mon
 zenuedo, Carrancal
 y otros p. q. lo Ver.
 labren sus barbechos
 enreca. y nombra.
 de Barbechos

En la de medida de las torres a diez dias del mes
 de marzo de mil setecientos setenta y dos años
 Juntas y Ayuntamiento de esta q. Real Audiencia de Mexico
 Juntas y Congregados segun costumbre en las Casas de
 Ayuntamiento para tratar y conferir cosas de las
 de Barbechos de este pueblo, por Interim el Sr. Jefe de la
 que en Atend. a la escasez de tierra de labor q. tiene
 otros Ver. Labradores, p. ex. como el numero de tierra
 y exento el de Labradores, como q. no tienen otra ager
 q. esta y de lo declarado el Sr. Jefe hallan sin la tierra
 necesaria para hacer los barbechos, y con atend. a lo q.



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Amplian las R. d. d. comunicadas a nombre de Sabidores y de lo acordado xerros vez. tanto en los R. d. deutos y Con-
tribuz. y P. d. d. y Enviata xq. no Ampliandoly alcerind.
táxas Sabidurias para q. Acabaxas p. este medio puedan
desempeñarse xtal. Contribuz. y demas Empeños con q. se hallan
acordaron sus M. d. de Comun. Conventim. q. desde luego, y sin
perdida de tpo. se devia señalar como señalan con arrend. d. los
Panader. Hacinos, y Samares, y Enprim. lugares d. las Yeguas, M. d.
sus privilegios para ena barbechera, la Debera y Monac. nue-
bo Carrascal, y otros propios señalados deviendo existir los Panaderos
de todas Expresis en los respectivos terrenos q. se hallan, q. esto q. han
Considerado sus M. d. no dexen de ser q. resulte algun perjuicio
aplicandose su producto al Valor de Propios a qual nombraron
sus M. d. p. Auxidores a Juan Ventura m. d. y Juan Párraga de xam
sufijos de toda intelig. para q. con los Aradores q. se pagaran p. el
mai. de ella se sigan las tierras con arrend. a quatro fan. cada una
haciendo lo qual así lo acordaron proveieron y firmaron y enaloraron
como acostumbraron. Doy fe.

[Handwritten signatures and names]
Pedro Garcia, Don Joseph de la...
Don Manuel Mathe...
Juan Xaramilla

[Faint handwritten text and notes]
Don Gonzalo...
Acuerdo b. traer
Procurador...
Alcaldes...
M. d. con am. rem.

al Servicio de Nuestras Mage. y Beneficio de este Pueblo

de personas, que respectos a las conuenciones de las q. se
Encomendadas de mas tpo. de tres meses, y en
tan Escuelas q. conu. mucha abundancia de personas
en las vienas notable dano, y para el remedio de los
Acordaron sus vias acordaron sus vias. Ocurria
la vias. Sibina, e imploran con suyo la venida
de los tiempos, y se celebra para ello una
Cantada por el cura y clero de la parroquia de
con su vias. manifestamos: Todo lo qual assi lo acorda
ron mandaron y firmaron: de q. yo el m. de q. se =

[Faded signatures and text]
Juan de S. M.

Senal el Sr. Diputado
Pedro Valpica
Juan de S. M.
Amem.

Agg. 2

En la a. de medicina de las Torres, Arce y nueve de
miel de tres. Setenta y dos: con S. de Torres. y de sim.
de ella q. Abaso firmaron, estando juntos en las Casas Capitanes
de las cony. lare con la volenn. de mi. dixeron: q. En Atena. q. se
areca el tpo. Enq. las Labradores, y Senareos de ena. a
puzan a hazer la recoleccion de sus vienas, para cu
tar los danos q. en ellas se ocasionan debiam acordar como

[Decorative flourish]

Pueblo
q. se
reng
man
etot
a do
iaa
a
les.
orta
ee=
No
y
yall
D
rars
sim.
aprou
n. q. se
a. q.
ia Cu
mo

acordaron y utandarón entre otros cosas lo sig.^{te}
1.^{ta} q. todos los segadores formados, echen mano a su trabajo
desde q. Salga el sol, hasta q. se ponga segun la costumbre q. hay
en esta^a, y practica entre ellos

que ninguno ponga la vertida, o vertidas q. lleven a la segada
inmediata a las gavillas, sino en los ranchos de las tierras donde
segaren, si los hubiere, y sino los pongan en los baldios inmedia-
tos, o aparten las gavillas de las tierras donde seguen, para formar
indiviso competente para q. en el caso sin sin hazer daños a los
gavillas

que cada uno de los segadores q. lleve de tierra a la segada, haia
de llevar proximo^{te} fogata y estaca, para q. atandolas se quite todo
perjuicio q. pudieran ocasionar a las tierras: Apercibidos q. por ca-
da una q. se enjuenore sin otras circunstancias. Sele exija a cada
uno, y al de la segada, si lo cominiere, la multa de dos Ducados y
pena de ay dias de Carcel por la Comarabena.

que cada cuadrilla de segadores se permite una bestia para
su asistencia a la q. les administraran comida con consentimiento de
el dueño de la mies, p.^a su utilidad. y no logran este beneficio
sino es de los segadores

que cada cuadrilla q. exceda de ocho tambien se permite q.
dos bestias logren este indulto siendo ellos; si fueren de los amigos
de la mies, no se permite a ninguna de los segadores

que ninguno de ellos sea orado a tomar tabaco de oja enure la
gavillas, ni en las oras, y si lo podran hazer fuera de estos sitios,
con la debida precaucion. afin de evitar los daños de incendios y
fuegos q. se puedan ocasionar, de q. se haia responsable al causa-
dor de ellos, y a los q. lo consientan

que a todos se dexa libre voluntad p.^a q. asusten con los amigos
a los premios q. tengan por comben.^{te} enure unos y otros, no con-
trabiniendo en las condic.^{es} q. pacten alo dispuesto en este Acuerdo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

do caso las penas emel impuestas
que en la Segada, y demas ofi^o del Campo no dexitan a
las mugeres, ni a m entre los hombres, de honrras, ni
contien canaiones de esta clase, ni voten blasfemando de
Dios, su madre ^{ma} ni los santos, vaxo a los ducados
de Aulita y tray Dios a Canael, y la pena imp^{ta} emel
año de setenta y vein a los q^o dan dultas, y son causa de
quimeras, Antes si operen con los vudales e extranos, om
bre honrrados, sin vaxmurar e mada en sus trabajos
y si podian cantar, para alibio de sus taxas, con las lizitas
y sin vaxurias e mada

Thodo lo qual asi lo acordaron, vaxdaron, y firmaron
sus rixas, por Antemi el m^o de q^o Doy fee =

[Handwritten signatures and names]
Juan Lopez de...
Pedro Malpica
Juan Lopez de...
Juan Lopez de...

So
ci
8
o

Acuerdo para q^o por
los Electores genombren
los señores de Congreso adon en sus Comy
decomuntes q^o efesio e buca
de hantay vaxgenady dignon
los señores de Congreso adon en sus Comy
decomuntes q^o efesio e buca
de hantay vaxgenady dignon

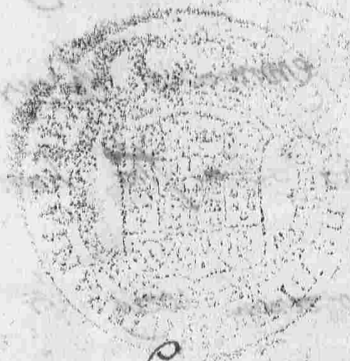
Electo con el título de ... y ...

Don Juan ...
Don ...

Señal del ...
Diputación ...
Pedro Malpica ...
Juan ...

Acuerdo p. ara
acotar los terrenos } En las ...
ga buyes y sacos } ...
de labor ... } ...
los S. ... } ...
tando en ... } ...
sobre de su ... } ...
tan y conferir ... } ...
eran ... } ...
on al poco ... } ...
señalada y ... } ...
remedio para ... } ...
como sacos ... } ...
acotadas. } ...
municios, } ...
y municios ... } ...

están temblor y vir de Yuma que amemara a los Camados
se señale como Señalaron para los engrados Buyer y
facy se labor enq vez. seite el día uba fra para el quin
se se hata sig^{te} acotan como acotaron todas las Yumas
tanto uba dehera que se halla sembrada y Epido como
lo que lo ente seite la Videna todo adelante para el
meson se Rubella, y seite ente aduran el meson uba Pu-
bla, cara blanca para la Pared el xado, y mandaron
que se forma a lo una sequa buena clare, calidad o condiz.
que sea, sea o rudo aintroducción parado a lo una se min-
gura especie en uba Yuma seña, p. solo se se venza
lo camados se labor tanto Buyer como vaca en q
vez. a en quanto a la dehera y Epido a todo Camado se
prohibe su engravedad para que se execute por lo ama-
do se seña el buena o buena que le compren dho
Yumas; Igualm^{te} mandaron que para que dho Coto
se sea por las v. comarques se libre requisitoria inclaus
ala lina ente acuerdo, p. que por las v. se lina. ente g.
se representare. se publicare enq Repeticion de dho Coto
para las dho v. de dho Comarcas adunadamente que se
se canisado con armulo a lo los comarques tanto.



de las Indias.

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En el qual se acuerda y se manda
que en el presente se acuerda y se manda
que en el presente se acuerda y se manda

Comunidades: Todo lo qual con lo acordado mandamos y
firmamos en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y dos años.

Firmamos yo el Rey y yo el Rey Don Felipe
Don Juan de Austria

Señal del Rey Don Felipe
Señal del Rey Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Señal del
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Señal del Rey Don Felipe
Señal del Rey Don Juan de Austria
Señal del Rey Don Felipe
Señal del Rey Don Juan de Austria

Acuerdo p. nombrar
diputado y depositario
por el Sr. Don Juan de Austria

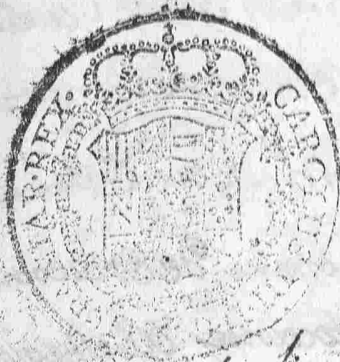
En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y dos años.

Señal del Rey Don Felipe
Señal del Rey Don Juan de Austria

Agua
sobre per
gamados



Clave marcadis.



Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y setenta
y tres.

Carta firmada. Con anverso. Del Excmo. Sr. Sindico Enal. Cranes
en su Ayuntamiento. Esq. Contumbre, y con la solemnidad de un
estilo. Sr. Anonim. El em. no dixeron. Fue en obediencia de lo
precepto en la R. N. de V. y de la R. de la V. q. ordena se nombre
cada año diputar. para el manejo y recaudar. de
sus fondos, atento ael. y q. Colgado el tpo. y q. se halla
nombro a sus Reuid. asta diputar. y q. esta nombro
diputado y deponer. agiurey como aho d. Sua debe hacer
rel. formal entrega de todos sus ensery, anni de mto. como de gra
no, libro, y demas q. le sea perteneciente. acordaron sus mto. a
conform. de No. nombro, como nombro, Sr. Diputado de
este R. Sr. Fr. M. de P. año, hasta otro tal dia de adelante y de
a Diego Mexico de ago de aho ver. y Sr. deponer. a M. de C.
Sua, ambos pen. de la ma. Confirma este Ayuntamiento y
mandaron rel. haga dauen y respectivo nombro Sr. de C.
y Juan su Comido en la forma ordin. Fin lo mandaron. y obe
dieron. y firmaron. Su. M. de C. de C. de C. =

[Handwritten signature]
Antonio...
...

Pedro Gaxria Don Joseph de la
Bastida

[Handwritten signature]

Manuel Rigue
mafricas
de porras

Amem

Thomas Alan
Calatien

[Handwritten signature]

Agueros
de pena de
Ganados de los pueblos

Ex la. de Medicina de las torres a tres dias del mes de

Oct. de mil Setecientos y setenta y dos años: Los Señores de Junta
y Residencia de ella que Abasco firmaron, estando juntos
en los Cabos y en Comisiones con la Doctrina de San Esteban
con asistencia de los Síndicos, Regidores y Excomulgados de este común
para tratar y conferir varias cosas tocantes al servicio
de ambas Magestades y bien de este común, por lo que
el en.º dijeron: Que en materia de que en llegando el tpo. de la
Montañera, y de que los pechos impuestos por la R.º orden
za de los ganados, no baxan a contentar a los Vec.º de los Pueblos
inmediatos, para que los introduzcan en los Montes de esta
villa, con notable perjuicio de estos Vec.º. Y considerando su
máx. que el modo de contentar, dho ganados, y cuidar que apu-
bechen la bellota de las dehesas de este Convento, era imponerle
durante dho tiempo, una Pena de mas Considerar: Desde luego
en la forma que el dho. le permite, a Conform.º de votos, acordaron
y mandaron que por cada Cautera de Ganado Negro, o Bando
no que se atrahenda en dhas dehesas durante el referido tpo.
de Montañera, se pueda llevar, y lleve ocho R.º y.º de Pena
y que igualmente se lleve por cada una de Ganados de Texda, Caba-
lanes, y demas menores, quatro R.º y.º y que dhas Penas
impuestas deban entenderse ablam.º con los forasteros, y
de los Vec.º de otras.º deley lleve con arreglo a la R.º orden.
por la primera, y segunda vez, con el aum.º de tres dias de
Carcel, y Encero de Reinvidencia.ª tercera vez, rehexa este
Junta.º dar las prohiben.º correspond.º tanto a la Comu-
cion de los Vec.º como a los forasteros, Cuias Pena
tienen sus Máx. por muy suficientes para curar
los referidos daños, y contentar la temeridad de los Vec.º

delos Ciudados Pueblos inmediatos: Assi lo Provecion mandaron
y firmaron seg.º de J.º =

~~Antonio~~ Pedro Gaxina D.º Joseph de la
Bastida
Riquelme de Manabaco matthees
ce porres
Juan xaramillo
Lagoz
Calcarriena
Antem.

do a
Aq. p. nombra
diputado y Apeca.
dora p. a. Recono
cim.º de la Cañada
Real de esta.º

En la.º de medina de las torres a veinte y qua
tro dias del mes de Nobre. de mil setec.º setenta
y dos años. Los 8.º de Junio. y Resim.º de ella q.º Abaxo
firmaron, estando juntos en sus Casas consistoriales con
la solemnidad usual, p.º Antem.º el ex.º duxeron q.
aten.º a hallare sus m.ºs requeridos Condens.º del
D.º D.º Antonio de la Escalera Abog.º de las R.º Cort.º Alc.
ma.º y Entregador de Mestas, y Cañadas del Reino, Ci
tatorio para q.º esta.º p.º medio de un Diputado, y Ape
ador q.º nombren, Concurran con Poder bastante alas
nuebe de la mañana de diez y siete cor.º mes, a el
sitio acostumbrado para el Reconozim.º y Apres de la
Cañada R.º de esta.º desde luego para q.º tenga efecto su
Execu.º y Cumplim.º debian acordar como Aquerran
nombra, y nombraron a conformidad de votos para
Diputado a Mig.º Agares trujillo sindico Proc.º Real

Juan Ventura
de Alcantara



Ulate maravedis.

A ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

deudos. y su Coman, y Jo. Apedadores a Diego Me.
sic Lago y Pedro Jim. de la. letrados de la ma. intelig.
y Comprehension, a quienes dieron sus m. n. de
poder q. para ello es necesario, y se requiere, para
enquanto sea neces. Activa, y practica, y ma.
daron veles para saber que nombrem. para q.
con tenim. literal de este Acuerdo, Concurre
a la practica y Reconocim. y demas q. se prebieren
en el Despacho. y se asi lo Probenon ma.
daron Acordaron y firmaron sus m. n. de
Yo el Rey Don Felipe

Antonio de... Pedro Garcia Don Joseph de la
Thomas... Juan Xaramillo
Lago... Antem.

do a
Agg. p. nom.
bax res. quarental

En lav. de Medina, de las torres a guatis dian vel m.
dedir. de mil setez. Seventay dos, Don S. Justiz. y Pres.
m. de ella q. Abajo firmaron, estando Comprometidos conu.
Segun Costumbre para tratar, y Conferir lo Com. de
de Amba. Maestades, y venef. de este Pueblo; en Consequencia.



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

ser Real Audiencia de Oaxaca y su Ayuntamiento. El nombrado
y elegido. Juan Manuel Anuáez. Niendo tpo. oportuno
de haver de Oaxaca este Acto: desde luego, de Comun Agg.
nombraron y eligieron sus mrdes. p. tal p. Juan Manuel
del M. P. fray Antonio Escobar, lector Publico del oñ. De
mto Sexaphico Padre S. Juan. de la v. de la v. siguiendo la M-
terminada q. Oaxaca. Obrenba p. Venefic. a los tres Conventos, Sin
q. sea nro perjuicio en Algo la Real Audiencia y Ayuntamiento.
p. Oaxaca dho método, y nombrado quien fuese. venefic.
de, y mandaron q. yo expres. ex. no. En la forma acostumbrada
de, de abuso de este nombrado, adho p. p. mano del p.
Guardian de dho Convento. Todo lo qual asi lo acord. Mand.
y firm. on. de. de. de.

Riquelme D. Joseph de la Cruz
Barrida
Thomas Man
Calcutiense
Antem.
Juan de...
Cruz

700 a.
Hoy p. nom-
de...
Oaxaca de Merina velas torrey a treinta y cinco
del mes de... de mil Setecientos y dos, los 5. de...
y... de... de... firmaron...
segun Costumbre, con asistencia...
a...

dixeron: que debiendo nombrarse los mayordomos de las res.
pocas mayordomias de la fabrica de lagles. de Parrog. y
henm. de Santa. Eniro de la Realia q. viene emente su
tam. como su Parroco; Dende luego, poniendolo en practica
de Comun Agg. do nombraron sus mrs. p. dho. mayord
carpen. siguientes — — — — —

Para mai. mo de fabrica de lagles. de Parrog. a
Tomás Torres de Herrera — — — — —

Para mai. mo de la Realia y Hospital de S. Miguel de S.
Juan. Juan Ignacio Sanchez — — — — —

Para mai. mo de la Realia de S. de Coronada a Oteba
Hernandez de Sotomayor — — — — —

Para mai. mo de la Realia de S. de S. Juan. Juan Monge
Carrascal de los de Oteba. — — — — —

Para mai. mo de la Realia de S. de S. Juan. Juan Monge
Gutierrez Franco el ms. — — — — —

Para Parrocos de Amigos, Relicaron los nombrados el
ant. Año — — — — —

Para mai. mos de los S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Cuios nombram. los Executaron en la Realia Com.
form. para q. los S. iban entodo el prox. mo veni.
dexo año de mil Setec. Setenta y tres, y mand.
aron q. sacaranse lista de ellos, y entregaranlos a

Sachuntan, se publica en esta N. de P. de ... forma Acontumbraza, declarando, Como ya mis declara...

Ante mi ... Juan ... Pedro ...

Thomas ...

Juan ...

Pedro ...

Gran ...

Agg. p. ...

Como ... de Medina ... debe proporcionar ...



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Martin Calcatuena deuterio, y mandaron se pagase
Sauer este nombram^{to} del p^{re}not^o don^{de} don^{de} de la encom^{da} de
M^o de modo lo qual en lo acord^o mand^o y firmaron
su^{os} señ^{ores} de q^o don^{de} fe =

[Signature] Riquelme Bastida
[Signature] Juan Luamillo
calcatuena deuterio

Antem^o

[Signature]
Juan Venunaga
de comar^o

on
Clecc. } Enho^a dho dia mes y año yo cler^o no haviendole leído
la nob^a Acordada Antezed^o dd^o Marcos Antonio de
xxondo p^{re}not^o don^{de} don^{de} de la encom^{da} ventav^a propia del s^o
M^o de Texcala, enne persona, quien d^{ix}o: que v^ol^o
xelo q^o le pertenecere desta d^ha encom^{da} elegia, y el
gio para ella las Casas del s^o Alc. d^ho. Guatimala, y las
del s^o Calcatuena para cañama de la Igle^sa Parroq^u
lade d^ho. Gonzalo de Texcala, y para q^o Conre lo firmo
don^{de} de q^o Texcalco =

Luzitana
[Signature]

Escute maravejis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

D. Juan Medina Carrasco Graduado de Bachiller en Artes en
Las Leis de estos Reinos en Medicina por el Colegio Mayor de San Ma-
ria de Tercia Universidad de Sevilla. Médico Aprobado por el Real
Punto Medico de S. Mateo. que Dios se. Valiente titular de esta Pa-
rra de Medina de las Torres. ante V. M. Señores de Justicia y Regim.
de ella, en la forma que mas haia Lugar para ser el Digo. en el
Mes de Mayo proximo pasado fué admitido por tal Médico titular con
la obligac. de asistir al Hospital de Lima a los Pobres de so-
lemnidad bajo la Corta Huuda de Costa del 1336 N. que esta
va. paga de sus Propios, i lo que produce en las Yguales
de Guano con el V. sin dar. en cuyo Contrato contiene en el
Concepto de qe dichas Yguales pudiesen producir para
mi persona decente Manutencion i aun para algunable
tantamiento en premio del mucho trabajo q. con la Huuda
de enfermedades a el que ha sido i ari sto con la Aplicacion
repeticion de dicitas i con los Asientos qe adm. son notorios;
pero llega el caso de conocer físicamente la imposibilidad
de mi permanencia i manutencion pues con mucha pa-
ra de el Desindiano qe es Pobre de Solemnidad. i de consiguiente
es preciso asistirlo de Lima i con la Corta por donde
Grana que importan las Yguales que estan en Costa qm.
junto con la Misericordia qe el Pueblo se halla por la
indiferencia i estrechidad de anteciones años, me constitúe
en la prevision de despedirme de esta, i buscar por
tudo en el que pueda facilitar mi Subsistencia, ameno
seg. la Justificacion de V. M. no me aumenen con el 1336 N.
de Huuda de Costa con laq. a unq. sea con alguna otra

ches permanesie acumplir lo conuato; en una aze-
sion i en la deq. la Prudensia i conseruacion deere. Y uo-
biuntamiento conose muy bien lo tanto de mi Pretension: por
tanto
Homo. Supp. Lesixtam Considerame el numero de Salario
solisito qe. arulo espero de la Justifia de Jms. Coniudicio
que pido. Tuo lo nese.ario i para ella la

Dn Juan Medina

Autoz
de Agg.º

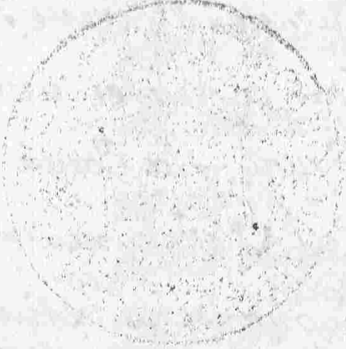
En la v.ª de Medina de las Torres a trece dias del mes de Octo-
bre mil setecientos setenta y uno; los Señ. de Justia.ª y Presim-
ella, odores, D.º Alonso Xim.º Navarro, y Ignacio Man-
Calcutienna Alc.º ordin.º por su Mage.ª y Ambros Ochoa: D.º Jo-
doper Alex.º y D.º Bart.º Matheson de Pinos, Xrid.º por su
tado noble; Thadeo Diaz, Fran.º Cabrera, y Juan de Aguilar, q.
lonon p.º el Real de hombres buenos, y todos Capitanes, q.
cor y voto componen este Ayuntamiento con Arzobispa.ª
Juan Paxia Tambrao, Sindico Procurador Real de esta v.ª
y de Comun, estando congregados en sus casas conuisto-
riales por Citta.ª Antedicta, para tractar y conferir
varios arumptos pertenecientes al servicio de ambas
Magestades, y beneficio de este Pueblo: se presento el Pre-
sente Anteced.º dado por D.º Juan de Medina Carran-
co Medico Aprobado por el Real Proto-Medicato, y titu-
lar de esta v.ª y vinto por su Mx.ª por Antemi el.º no.º
de es.º ciento quanto en el Expose, como tambien la Indisensia
y Uteria eng.º e muchos años desta parte era constituido

Este Decretorio por la infamia de los tiempos, y Escasez de Con-
 chas y granos, quasi unico trafico de la Substancia de este Pueblo
 de q.^o moraba infinitas de Pobres y delemnidos, aguienes precisa
 aristarne en las Enfermedades de limona, de qual, y la Costa Poblar.
 es la Indal. Cauzo veg.^o no pueda producirse al Medico, ni aun para
 su precisa de rente y Manutena.^{on} maior m.^{te} quando la Ayuda de
 Costa q.^o de la de Popio, q.^o es la Cant.^a de mil trescientas treinta
 y seis rs. no puede ser pagable para Union Char, y de aqui resulta
 de q.^o no pueda ^{lograse} en esta v.^{ta} Medico y Satisfaccion, como el actual, q.^o
 ademur veg.^o por su literatura Arrentada Condueta, y Puntual aristen
 de los Enfermos, y Con igualdad de Pobres, le han hecho acreedor de
 afecto, y Conrepto q.^o se mereca de esta v.^{ta} y Comun, Concurre la Cir-
 cunstancia mas Apreciable de sus arrentos, y no hay duda, q.^o para la
 Conreccion de la Salud pp.^{ca} q.^o es Arumpto de la maior Atencion, vive
 Dotare, una de rente Ayuda de Costa, Siquiera de Docientas Ducados
 anuales de los Popios de Conrepto, q.^o pueden ser pagados, y conrequisia
 en lo presente la permanencia del actual Medico, y en lo futuro
 el q.^o apeterieren en el d.^o de los, otros de igual literatura y Circunstan-
 cias. En cuiu Atena.^{on} y en la veg.^o en este Ayuntamiento no siendo
 facultades, para aumento del Salario de este Popio, ni para otros
 Arbitrios Algunes, Aconaxion, q.^o con tenim.^o de esta Instancia y
 por Medio de Sindicos, se haga conuulsa al Supremo Cons.^o en
 virtud de la present.^{on} de esta parte, y lo firmaron: Veg.^o de

D.^o Alonso Ramirez
 D.^o Juan Navarro
 D.^o Mateo Diaz
 D.^o Juan Garcia Zambrana
 D.^o Alonso Martin Calcahuetla
 D.^o Juan Lopez Alexander
 D.^o Juan Cabrera
 Antecede
 Marcos Antonio de Alvarado



Tejate marcuc673



SEPTUAGINTA, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Catalina...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

Enoxes misos. el S. D. Manuel Roxera Con.
tassa Real de Propios, y Arreos del Reino con
fecha de 23 de este mes, me comunicó la R. O. en figur.
D. Juan de Medina Carrasco Medico titulado de
la villa de Medina de las Torres, se hizo recurso al
Consejo, solicitando se le aumentase el situado de 1336.
rs que gozaba hasta la cantidad de 2200 rs anuales,
respecto de no poder subsistir con una corta con-
signacion, y habiendose visto en el conlo inform-
mado por V. S. y lo que en su razon expuso el Sr.
Fiscal, por decreto de 20 del corriente se ha res-
uelto que sin embargo de no corresponder
al caudal de Propios esta carga se le aumenten
ochocientos setenta y quatro reales, ó los mil
treientos veinte y seis que goza, afin de que
quede toda su dotacion annual en dos mil, y dos-
cientos ^{rs} ^{on} ^{on}; pero con la calidad de que ha de
dividirse de balde a los Pobres; y que se anote en el
reglamento, y Libros de esta Contaduria, para

para que siempre cense; Lo participo a V.
de orden del Consejo para que en esta inteligencia disponga su cumplimiento, expidiendo al
mismo fin las que correspondan.

En cuya consecuencia para que venga efecto lo
hayan Vms. saber al Ayuntamiento y Junta
de Propios de esta villa.

Nro. S. que avmo. m. d. l. Madrid 27 de Julio
de 1772.

Yo el Rey.

Yo el Mayor de los señores.

Yo el Marqués de Villanueva.

xv

S. Justicia de la villa de Medina de las Torres.

W
elige
y
al

la
T
una

T
fuer

VENTA
DE
LA
METALIA

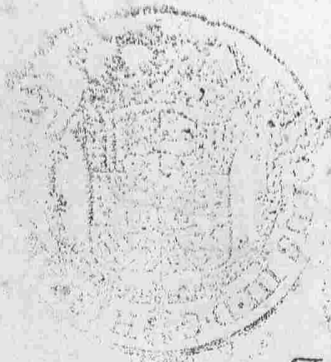
En el día de...

Yo el Sr. D. Juan de...
por un lado y el Sr. D. Juan de...
por el otro...

Handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'D'.

Faint handwritten text at the bottom of the page.

En la v. de Medina de las Torres a tres dias del



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

mes de Julio de mil Setecientos y dos: Ante los S.^{res} de Justicia
Acordam.^{to} y Junta de propios de ella, estando congregados, segund
costumbre en su Ayuntamiento se presento la Carta dñm. del R.^o
y Supremo Conx.^o de Castilla, inserta en la del S. Intend.^o Mal
de esta hor. su fha. veinte y siete de Jun.^o prox.^o para q.^e al
medico titular de esta ci.^{dad} se le aumente el Salario sobre propios
hasta doscientos Ducados Anuales; Y Vista por sus merced. lo q.^e
Obedezieron con la debida venerac.^{on} y mandaron se g.^o y cum-
pla como en dho. R.^o dñm. se preceptua, y q.^e para este efecto
y el de q.^e adho. medico se le asista con la provaxta de dho. Num.^o
desde este dia, con la oblig.^{on} de curar los Pobres q.^e se Mexifiquen
sexo de Solemnidad, de Malde como en dho. R.^o dñm. se prebierre
y en lo subrehibo se obre con igual puntualidad, se coloque
orig.^l en el libro de Aguexon Capitulares del Conx.^o dñm. modo
lo qual asi lo acordaron, y firmaron por Antem.^o el m.^o seg. doyle:

[Faded handwritten text, likely a signature or official note]

[Faded handwritten signatures and names, including 'Pedro Garcia' and 'Manuel Matheos']

del

+

Thomas Mann

1793
1794
1795
1796

Amey

Amey

Amey

Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.